



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00557
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Deberá allegar el poder otorgado por la representante legal de la entidad demandante, el cual deberá cumplir con lo dispuesto en el **artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, esto es, que en el mismo se indique expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior, ya que, si bien indica que lo aporta con la demanda, este no se observa en los anexos presentados.
2. Sírvase allegar certificado de libertad y tradición del inmueble sobre el cual se cobran cuotas de administración, con fecha de expedición no superior a un mes, contado a partir de la fecha de presentación de la demanda.
3. Aclarará por qué razón en los hechos de la demanda y en el certificado expedido por la administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LA GIRLADA P.H., se hace alusión a que el inmueble respecto del cual se adeudan las cuotas de administración es el apto 1309, si del certificado de tradición y libertad No. 001-989865, se desprende un número de apartamento diferente.
4. En atención a lo anterior, deberá aportar un nuevo certificado expedido por la administradora, en el cual se identifique en debida forma el inmueble de propiedad de la demandada que generó la obligación que se pretende ejecutar, pues se advierte que ante la falta de este dato, el certificado no cumple con el requisito de

claridad, y en caso de que la demandada tuviera varios inmuebles en la propiedad horizontal que demanda, no sería claro ni para la demandada, ni para el Despacho, a que cuotas de administración se refiere el título que aporta para la exigibilidad de la obligación.

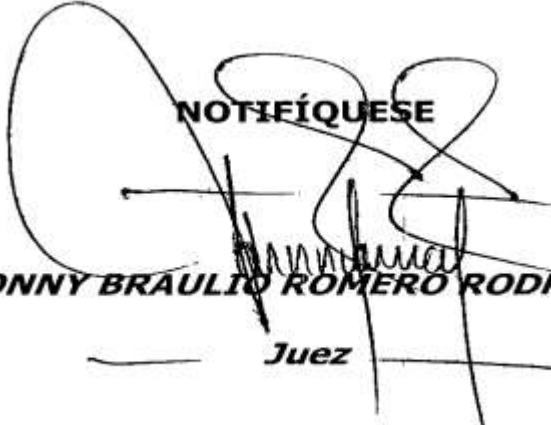
5. Teniendo en cuenta que cada cuota de administración es una obligación autónoma e independiente, una vez revisado el certificado de la deuda aportado con la demanda, deberá la parte actora allegar una nueva certificación, en la que se indique, mes por mes, con la fecha de exigibilidad, el valor de cada una de las obligaciones (cuotas de administración) adeudadas por la parte ejecutada. En igual sentido se deberá adecuar el escrito de demanda.

6. Deberá indicar claramente la fecha a partir de la cual se cobrarán intereses moratorios sobre cada una de las cuotas de administración pretendidas, de forma separada.

7. Dirá por qué señala en el acápite de pruebas que allegó el certificado de libertad con que se identifica el inmueble 001-989720, si dicho documento no reposa en el expediente.

8. En atención a lo señalado, se deberá integrar un nuevo escrito de demanda el cual cumpla con todos los requisitos de Ley y las observaciones hechas por el Despacho.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

2

Firmado Por:

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd4dd761d685b2c412c0170072eefb3b28256daaabe57e6d21992aef2aab1f5e**
Documento generado en 01/07/2021 12:28:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>